Con fecha 10 de noviembre del año 2011, los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario ZaldÍvar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La iniciativa que en esta ocasión se dictaminó, tiene como propósito reformar el artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en dicho dispositivo se plasma el cobro que se realiza por la expedición de las copias simples, copias certificadas, incluyendo medios magnéticos de documentos solicitados mediante las cuales las personas físicas y morales solicitan información ante el ente público que la posea, a través del procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, disposición de carácter general que faculta al Estado a especificar en sus leyes respectivas la recaudación por las diferentes contribuciones que se establecerán a su favor por los servicios prestados por las diferentes dependencias estatales y municipales, en específico en cuanto a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

TERCERO.- Si bien es cierto, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad de la información, sin embargo la Comisión al analizar la iniciativa en comento, hemos considerado que de

aprobarse la iniciativa como la presentan los iniciadores, el estado sufriría un detrimento no calculado en su presupuesto, toda vez que lo que se invierte en proporcionar dicho servicio, al estado le cuesta y por lo tanto, no se ha considerado que los insumos en el mercado seguirán aumentado, ya que con lo recaudado por este derecho únicamente es utilizado para reponer los materias que se utilizan para prestar dicho servicio.

CUARTO.- Por ello, la Comisión coincidió con los iniciadores en que es necesario aprobar la reforma al artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, y con ello dar cumplimiento a lo que mandata nuestra Carta Política Local, así como la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y por consecuencia estaríamos dando también cumplimiento a las demandas de la ciudadanía que a través de los legisladores propusieron en la presente reforma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 304

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 57 Bis y se adiciona un párrafo al final de la fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como a continuación se expresa:

ARTÍCULO 57 Bis . . . . . .

	DÍAS DE SALARIO	PORCENTAJE

I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja.	0.50
II.- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja;	0.018
III.- a la V.-	

En el caso de la fracción II de éste artículo, después de las primeras 100 hojas el monto se reducirá en 0.0085 salarios mínimos diarios por hoja hasta 100 hojas mas, las hojas que se soliciten adicionalmente a éstas su costo será de 0.0034 salarios mínimos diarios por hoja.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado y los Municipios deberán adecuar, en su caso, sus respectivas leyes de ingresos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

.